

PERIODO
PRESIDENCIAL
003258
ARCHIVO

PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE REMUNERACIONES
DEL PERSONAL DEL ESCALAFON PRIMARIO
DEL PODER JUDICIAL

ASOCIACION NACIONAL DE MAGISTRADOS
DEL PODER JUDICIAL DE CHILE

PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE REMUNERACIONES
DEL PERSONAL DEL ESCALAFON PRIMARIO
DEL PODER JUDICIAL

1.- Vigencia.

A contar desde el 1º de enero de 1991

2.- Aumento de la asignación Judicial

La asignación judicial, que es una cantidad fija sin relación porcentual con el sueldo base, se reajusta agregándole una cantidad igual al 10 y 20% del total de los ingresos brutos actuales.

Grados I a IV (Cat. primera a segunda) 10%

Grados V a XI (Cat. tercera a séptima) 20%

Dicha asignación, se reajustará cuando el IPC haya alcanzado un 15% de variación, en la misma proporción.

3.- Asignación de Antiquedad Judicial

Se incorpora al sistema de remuneraciones el pago de una asignación de antigüedad Judicial que no corresponde al concepto de antigüedad previsto para la Administración Pública y que actualmente nos es cancelada. Se tendría derecho a ella al enterar determinado numero de años de servicios efectivos prestados al Poder Judicial. Al adquirirse el derecho a la asignación, se pierde el goce de la actual asignación de antigüedad. Se pagaría conforme a la tabla:

3.a. Magistrados con más de 30 años 100%

3.b. Magistrados con más de 25 años y menos de 30, 80%

3.c. Magistrados con más de 20 años y menos de 25, 60%

3.d. Magistrados con más de 15 años y menos de 20, 50%

3.e. Magistrados con más de 10 años y menos de 15, 25%

3.f. Magistrados con mas de 5 años y menos de 10, 15%

Los porcentajes señalados se calcularían considerando el total haber.

Debería aplicarse la asignación de antigüedad Judicial luego de haberse reajustado las remuneraciones conforme se previene en el punto dos.

El propósito de dicha asignación de antigüedad judicial, y la necesidad de diferenciarla de la asignación de antigüedad actual, es remunerar adecuadamente a los magistrados que, por el ejercicio de la función, debe tenerseles como debidamente formados para el cargo, razón por la que resulta imprescindible asegurar su permanencia en el Poder Judicial. Debe tenerse en consideración, además, que los magistrados luego de años de servicio judicial, incuestionablemente se ven limitados por razones prácticas para el ejercicio de la profesión de Abogado, de suerte tal, que la asignación judicial de antigüedad cumpliría la función de asegurar la permanencia y, al mismo tiempo, la de remunerar o indemnizar durante el desarrollo de la función el no ejercicio de la abogacía, que sin duda reporta mayor bienestar económico que la carrera judicial.

A contar desde la fecha de vigencia, 1º de enero de 1991, las fechas que determinan el pago de la presente asignación son las siguientes, para lo que se ha tenido en cuenta el ingreso al Poder Judicial.

Tendrían derecho a asignación de antigüedad Judicial los incorporados al Poder Judicial en las épocas que se señalan y en los porcentajes que se mencionan:

Antes del 31 de dic. de 1960	100%
Entre el 1º de en. de 1961 y el 31 de dic. de 1965,	80%
entre el 1º de En. de 1966 y el 31 de dic. de 1970,	60%
entre el 1º de En. de 1971 y el 31 de dic. de 1975,	50%
entre el 1º de En. de 1976 y el 31 de Dic. de 1980,	25%
entre el 1º de En. de 1981 y el 31 de dic. de 1985,	15%

El pago de esta asignación permitiría remunerar con mayor justicia a todos los magistrados, pues se valora el tiempo servido y no exclusivamente la categoría alcanzada. Podría pensarse que con este sistema remunerativo se estaría beneficiando a los funcionarios que no es capaz de acceder a los cargos de mayor jerarquía y responsabilidad cuestión que no debe entenderse así atendida la realidad incuestionable de que se trata de una carrera extensa en que normalmente la permanencia es prolongada, tanto más

cuanto el límite constitucional de edad alcanza a los 75 años. Así no puede decirse que el no acceder a las primeras categorías se deba a un problema de incapacidad personal, sino que, por el contrario, a un sistema.

Según los cálculos adjuntos a esta asignación tendría derechos magistrados de todas las categorías, resultando mejores en distintos porcentajes 797, que equivalen al 91,61% y 73, equivalente al 8,39%, no tendrían derecho. Al respecto debe tenerse en cuenta que los colegas que no tienen derecho son aquellos con menos de 5 años de servicio. En todo caso su mejoramiento siempre quedaría sujeto a un plazo determinado.

- 4.- **Asignación vocacional.** Luego de calculados todos los ingresos brutos, se pagaría una asignación vocacional equivalente al 10% de aquellos. Se trata de remunerar de mejor modo a quien ingrese al Poder Judicial a edad temprana, pues aquel que dedica toda su vida profesional a la justicia realiza un mayor sacrificio que aquellos que, por razones todas respetables, ingresan luego de ejercer la profesión por años, incluso habiendo jubilado en servicios públicos. El pago de esta asignación permitiría estimular el ingreso a jóvenes que actualmente teniendo vocación por la carrera judicial no la siguen porque implica privaciones económicas. No hay duda alguna de servicios públicos y empresas privadas siempre adscriben para sí a los abogados jóvenes de buena formación. El servicio de la justicia, para ser eficientes debe ofrecerles, para ganar eficacia en estos tiempos, una buena perspectiva. Esta asignación se pagaría a quienes ingresen, al Poder Judicial dentro de los 3 años siguientes a su juramento como abogados. Parece que en atención a que cada año solo pueden ingresar entre 25 y 30 abogados, el término de tres años permite entender que ha existido interés y vocación.

La asignación sería del 10%, y se pierde al ganar el derecho a la asignación de antigüedad.

La incidencia de cada una de las asignaciones antes fundamentadas queda explicada en los cuadros adjuntos.

**ESCALA DE SUELDOS DEL ESCALAFON PRIMARIO DEL PODER JUDICIAL (sin considerar nuevas asignaciones)
IMPONENTES DE CANAEMPU**

Categoría	Grado	Sueldo Base	Asignación Profesional	D.L. 3.501	Asignación Judicial	Art. 10 L. 18.675	L. 18.566	Art. 11 L. 18.675	Asignación de casa	Art. 4 L. 18.717	Total Haber	Aumento Asig. Jud.	Nueva Asig. Judicial	Nuevo Total Haber
1a.	I	132908	106326	31220	347454	17854	23353	7314	13291	3443	683160	68316	415770	751477
	II	130201	104161	30584	340879	18599	22910	7618	13020	3443	671414	67141	408020	738556
2a.	III	125250	100200	29421	339888	19959	22841	8175	12525	3443	661701	66170	406058	727871
	IV	122994	98395	28891	338733	20579	22765	8428	12299	3443	656526	65653	404385	722178
3a.	V	118039	94431	27727	201785	21940	16443	8988	11804	3443	504598	100920	302705	605518
4a.	VI	105424	84339	24764	194135	25406	17485	10405	10542	3443	475943	95189	289324	571131
5a.	VII	99565	79652	23388	165296	27184	16750	11056	9957	3443	436290	87258	252554	523548
6a.	VIII	94159	75327	22118	131588	24771	14290	9335	9416	3443	384446	76889	208477	461335
7a.	IX	80194	56136	17791	126185	23534	12414	8870	8019	3443	336585	67317	193502	403902

NUMERO DE FUNCIONARIOS, POR CATEGORIA, CON DERECHO A ASIGNACION
JUDICIAL DE ANTIGUEDAD, CON SUS RESPECTIVOS PORCENTAJES

Categoría	Grado	Nº de funcionarios	100%	80%	60%	50%	25%	15%	0%
1a.	I	1	1						
1a.	II	17	15	1	1				
2a.	III	17	6	4	2	5			
2a.	IV	128	65	23	18	16	4	2	
3a.	V	242	32	39	42	65	39	24	1
4a.	VI	64	6	2	3	13	14	18	8
5a.	VII	263	16	13	20	54	57	77	26
6a.	VIII	61	5			6	6	26	18
7a.	IX	77	6	4	3	7	10	27	20
TOTAL		870	152	86	89	166	130	174	73

UNIVERSO 870 FUNCIONARIOS:

100%	152	17.47 %
80%	86	9.89 %
60%	89	10.23 %
50%	166	19.08 %
25%	130	14.94 %
15%	174	20.00 %
0%	73	8.39 %
		100.00 %
MEJORADOS :	797	91.61 %
SIN MEJORAR :	73	8.39 %
	870	100.00 %

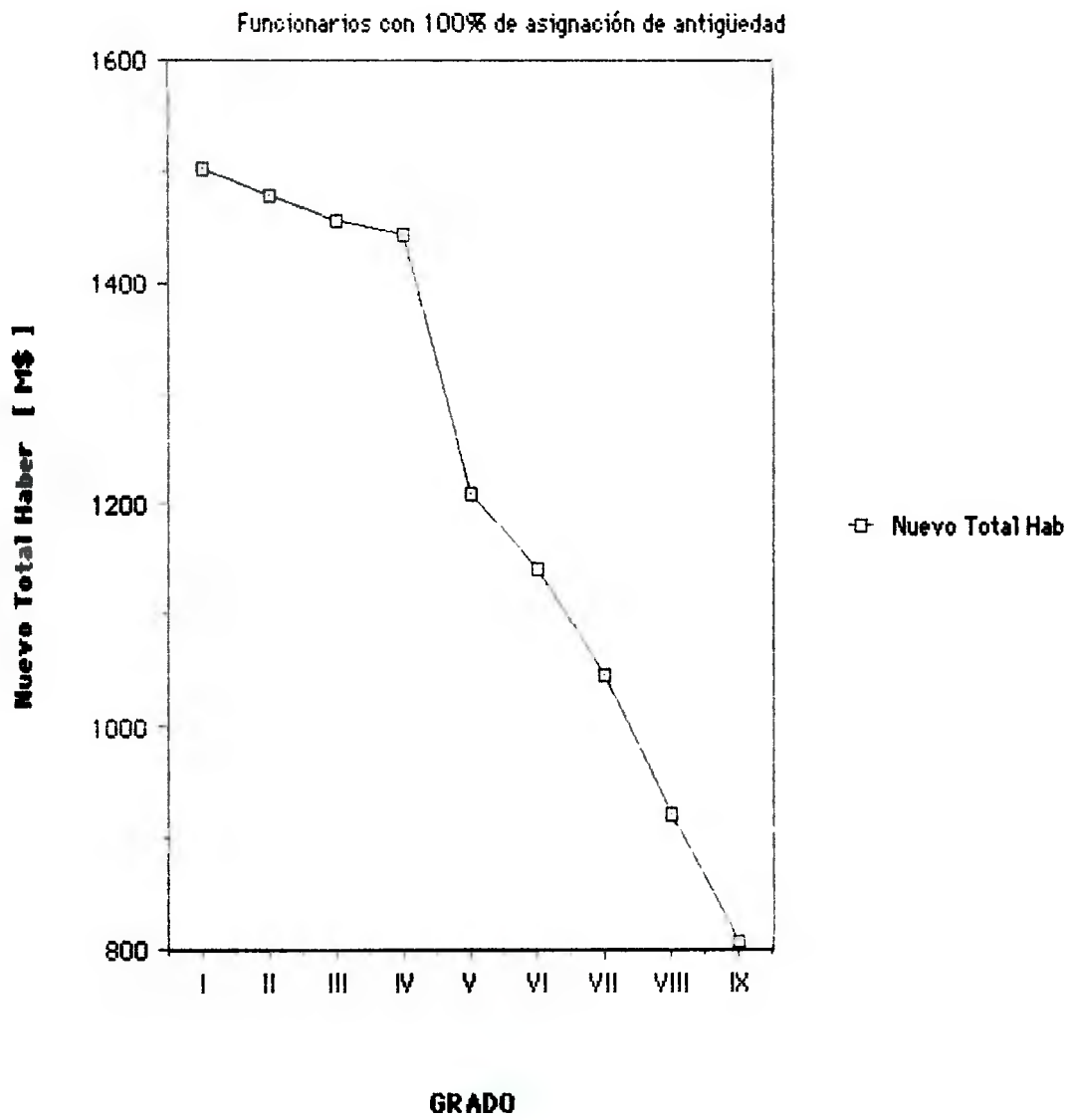
**NUMERO Y PORCENTAJES DE
MAGISTRADOS CON ASIGNACION
JUDICIAL DE ANTIGUEDAD**

CATEGORIA	Nº DE PERSONAS	PORCENTAJE DE ASIGNACION JUDICIAL	%
1a.	16	100	88.89
	1	80	5.56
	1	60	5.56
	18		100.00
2a.	71	100	48.97
	27	80	18.62
	20	60	13.79
	21	50	14.48
	4	25	2.76
	2	15	1.38
	145		100.00
3a.	32	100	13.22
	39	80	16.12
	42	60	17.36
	65	50	26.86
	39	25	16.12
	24	15	9.92
	1	0	0.41
	242		100.00
4a.	6	100	9.38
	2	80	3.13
	3	60	4.69
	13	50	20.31
	14	25	21.88
	18	15	28.13
	8	0	12.50
	64		100.00
5a.	16	100	6.08
	13	80	4.94
	20	60	7.60
	54	50	20.53
	57	25	21.67
	77	15	29.28
	26	0	9.89
	263		100.00
6a.	5	100	8.20
	6	50	9.84
	6	25	9.84
	26	15	42.62
	18	0	29.51
	61		100.00
7a.	6	100	7.79
	4	80	5.19
	3	60	3.90
	7	50	9.09
	10	25	12.99
	27	15	35.06
	20	0	25.97
	77		100.00

NUEVO TOTAL HABER
ENERO DE 1991.

GRADO	ACTUAL TOTAL HABER	AUMENTO ASIGNACION JUDICIAL	%	NUEVA ASIGNACION ANTIGUEDAD PONDERADA	NUEVO TOTAL HABER
I	683160	68316	100	751477	1502953
			80	590845	1329400
II	671414	67141	60	443134	1181689
			100	727871	1455742
			80	582297	1310168
			60	436723	1164594
III	661701	66170	50	363936	1091807
			100	722178	1444357
			80	577742	1299921
			60	433307	1155485
			50	361089	1083268
IV	656526	65653	25	180545	902723
			15	108327	830505
			100	605518	1211036
			80	484414	1089932
			60	363311	968828
			50	302759	908277
V	504598	100920	25	151380	756897
			15	90828	696345
			0	0	605518
			100	571131	1142263
			80	456905	1028036
			60	342679	913810
VI	475943	95189	50	285566	856697
			25	142783	713914
			15	85670	656801
			0	0	571132
			100	523548	1047096
			80	418838	942386
VII	436290	87258	60	314129	837677
			50	261774	785322
			25	130887	654435
			15	78532	602080
			0	0	523548
			100	461335	922670
VIII	384446	76889	50	230668	692003
			25	115334	576669
			15	69200	530535
			0	0	461335
IX	336585	67317	100	403902	807804
			80	323122	727024
			60	242341	646243
			50	201951	605853
			25	100976	504878
			15	60585	464487
			0	0	403902

Nuevo Total Haberes versus Grado (Escala f3n Primario)



**COSTO DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE REMUNERACIONES
DICIEMBRE DE 1990**

GRADO	AUMENTO ASIGNACION JUDICIAL	NUEVA ASIGNACION ANTIGUEDAD	%	NUEVA ASIGNACION ANTIGUEDAD PONDERADA	COSTO	Nº de Funcionarios	COSTO TOTAL
I	68316	751477	100	751477	819793	1	819793
II	67141	738556	100	738556	805697	15	12085455
			80	590845	657986	1	657986
			60	443134	510275	1	510275
III	66170	727871	100	727871	794041	6	4764246
			80	582297	648467	4	2593867
			60	436723	502893	2	1005785
			50	363936	430106	5	2150528
IV	65653	722178	100	722178	787831	65	51209015
			80	577742	643395	23	14798094
			60	433307	498960	18	8981276
			50	361089	426742	16	6827872
			25	180545	246198	4	984790
			15	108327	173980	2	347959
V	100920	605518	100	605518	706438	32	22606016
			80	484414	585334	39	22828042
			60	363311	464231	42	19497694
			50	302759	403679	65	26239135
			25	151380	252300	39	9839681
			15	90828	191748	24	4601945
			0	0	100920	1	100920
VI	95189	571131	100	571131	666320	6	3997920
			80	456905	552094	2	1104188
			60	342679	437868	3	1313603
			50	285566	380755	13	4949809
			25	142783	237972	14	3331605
			15	85670	180859	18	3255456
VII	87258	523548	0	0	95189	8	761512
			100	523548	610806	16	9772896
			80	418838	506096	13	6579253
			60	314129	401387	20	8027736
			50	261774	349032	54	18847728
			25	130887	218145	57	12434265
VIII	76889	461335	15	78532	165790	77	12765845
			0	0	87258	26	2268708
			100	461335	538224	5	2691120
			50	230668	307557	6	1845339
			25	115334	192223	6	1153337
IX	67317	403902	15	69200	146089	26	3798321
			0	0	76889	18	1384002
			100	403902	471219	6	2827314
			80	323122	390439	4	1561754
			60	242341	309658	3	928975
			50	201951	269268	7	1884876
			25	100976	168293	10	1682925
15	60585	127902	27	3453362			
			0	0	67317	20	1346340
						870	327418560

COSTO MENSUAL : \$ 327,418,560

COSTO ANUAL : \$ 3,929,022,715